

MINISTERIO DE DEFENSA

9191

ORDEN 25/1984, de 12 de abril, sobre contratación del personal civil no funcionario al servicio de la Administración Militar.

Con objeto de dar efectividad al acuerdo número noveno del laudo dictado el 26 de abril de 1983 por el Tribunal Arbitral, previsto en el artículo 102 del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio, referido a la publicación de vacantes con ocasión de la contratación de personal laboral al servicio de la Administración Militar y de establecer un control de las estructuras ocupacionales de la misma que permita un conocimiento real de las auténticas necesidades de dicho personal laboral, oído el Comité General de Trabajadores de la Administración Militar y a propuesta de la Subsecretaría de Defensa, dispongo:

Artículo 1.º 1. Las vacantes del personal civil no funcionario de la Administración Militar que se produzcan por cualquier causa en los Establecimientos dependientes de la misma se comunicarán a la Dirección General de Personal (Subdirección General de Personal Civil) del Ministerio de Defensa, a través de los respectivos Cuarteles Generales.

2. En dicha comunicación se indicará la categoría de la vacante producida, causa de ésta y fecha de la misma, señalando los datos personales del trabajador que la venía desempeñando, con expresa indicación, cumplidamente justificada, de la necesidad de su cobertura, adoptándose la resolución procedente, a los efectos prevenidos en el artículo 16 del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio.

Art. 2.º A fin de que las vacantes producidas puedan ser conocidas con el necesario carácter de generalidad, condicionado a los superiores intereses de la Defensa, se dará a las mismas la publicidad adecuada con la debida periodicidad.

Art. 3.º Las vacantes serán cubiertas teniendo en cuenta los resultados de los concursos de traslado del personal laboral al servicio de la Administración Militar y, en su defecto, mediante la oportuna contratación en los términos prevenidos en el artículo 14 del Real Decreto 2205/1980, de 13 de junio.

Art. 4.º La Oficina de Colocación, integrada en la Sección Laboral Central de la Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa, asumirá las funciones de control y coordinación de la política de empleo del personal laboral al servicio de la Administración Militar.

Madrid, 12 de abril de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9192

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Cataluña.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial, con el fin de presentar, con criterios de uniformidad, la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Cataluña existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Barcelona

- | | |
|----------------------|-----------------------------|
| a) Casco antiguo. | h) Pueblo Nuevo. |
| b) Ensanche Cerdá. | i) Sagrada Familia. |
| c) Sants-Las Cortes. | j) Hospitalet de Llobregat. |
| d) Pedralbes-Sarriá. | k) Cornellá de Llobregat. |
| e) Gracia. | l) San Feliú de Llobregat. |
| f) Horta. | m) San Cugat del Vallés. |
| g) San Andrés. | n) Tarrasa. |

- | | |
|------------------------------|-------------------|
| ñ) Sabadell. | t) Manresa. |
| o) Santa Coloma de Gramanet. | u) Berga. |
| p) Badalona. | v) Vich. |
| q) Villanueva y Geltrú. | x) Granollers. |
| r) Vilafranca del Penedés. | y) Mataró. |
| s) Igualada. | z) Arenys de Mar. |

2. Delegación de Hacienda de Tarragona

- | | |
|-------------|----------|
| a) Tortosa. | b) Reus. |
|-------------|----------|

3. Delegación de Hacienda de Gerona

- | | |
|---------------|----------|
| a) La Bisbal. | c) Olot. |
| b) Figueras. | |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Cataluña sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

A NEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de Barcelona

1.1 Barcelona-capital

- Casco antiguo.—Abarca el área de los distritos postales números 1, 2 y 3.
- Ensanche Cerdá.—Abarca el área de los distritos postales números 4 y 15.
- Sants-Las Cortes.—Abarca el área de los distritos postales números 14 y 26.
- Pedralbes-Sarriá.—Abarca el área de los distritos postales números 17, 21, 22 y 34.
- Gracia.—Abarca el área de los distritos postales números 6, 12, 23 y 24.
- Horta.—Abarca el área de los distritos postales números 16, 31, 32 y 35.
- San Andrés.—Abarca el área de los distritos postales números 27, 30 y 33.
- Pueblo Nuevo.—Abarca el área de los distritos postales números 5, 18, 19 y 20.
- Sagrada Familia.—Abarca el área de los distritos postales números 25 y 28.

1.2 Barcelona-pueblos

- Hospitalet de Llobregat.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Hospitalet de Llobregat (núm. 23).
- Cornellá de Llobregat.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Cornellá de Llobregat (núm. 24).
- San Feliú de Llobregat.—Abarca el área de la Zona de recaudación de San Feliú de Llobregat (núm. 28).
- San Cugat del Vallés.—Comprende los términos municipales de Sardañola, Ripollés y Montcada y Reixach, que se segregan de la Administración de Sabadell, y los Municipios de San Cugat del Vallés y Rubí, que se segregan de la Administración de Tarrasa.
- Tarrasa.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Tarrasa (núm. 19), con excepción de los Municipios de San Cugat del Vallés y Rubí, que se incorporan a la Administración de San Cugat del Vallés.
- Sabadell.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Sabadell (núm. 17), con excepción de los Municipios de Sardañola, Ripollés y Montcada y Reixach, que se incorporan a la Administración de San Cugat del Vallés.
- Santa Coloma de Gramanet.—Comprende el término municipal de Santa Coloma de Gramanet, que se segrega de la Administración de Badalona.
- Badalona.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Badalona (núm. 11), con excepción del Municipio de Santa Coloma de Gramanet, que se incorpora a la Administración del mismo nombre.
- Villanueva y Geltrú.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Villanueva y Geltrú (núm. 22).
- Vilafranca del Penedés.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Vilafranca del Penedés (núm. 21).

11. Igualada.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Igualada (núm. 14).
12. Manresa.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Manresa (núm. 15).
13. Berga.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Berga (núm. 12).
14. Vich.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Vich (núm. 20).
15. Granollers.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Granollers (núm. 13).
16. Mataró.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Mataró (núm. 16).
17. Arenys de Mar.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Arenys de Mar (núm. 10).

2. Delegación de Hacienda de Tarragona

1. Tortosa.—Abarca el área de la Zona de recaudación primera y segunda de Tortosa.
2. Reus.—Abarca el área de la Zona de recaudación primera y segunda de Reus.

3. Delegación de Hacienda de Gerona

1. La Bisbal.—Abarca el área de la Zona de recaudación de La Bisbal.
2. Figueras.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Figueras.
3. Olot.—Abarca el área de la Zona de recaudación de Olot y Puigcerdá.

9193

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial de Galicia.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar, con criterios de uniformidad, la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Galicia existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de La Coruña:

- a) Santiago de Compostela.
- b) El Ferrol.
- c) Ortigueira.
- d) Betanzos.
- e) Cee.
- f) Riveira.
- g) Carballo.

2. Delegación de Hacienda de Lugo:

- a) Monforte de Lemos.
- b) Foz.

3. Delegación de Hacienda de Orense:

- a) Verín.
- b) Barco de Valdeorras.
- c) Celanova.
- d) Carballino.

4. Delegación de Hacienda de Pontevedra:

- a) Villagarcía de Arosa.
- b) La Estrada.
- c) Puenteareas.
- d) Túa.

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Galicia sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades

de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

ANEXO

Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

1. Delegación de Hacienda de La Coruña:

- a) Administración de Santiago de Compostela.—Abarca el área de las zonas de recaudación de Santiago de Compostela (primera, segunda y tercera) y de Negreira.
- b) Administración de El Ferrol.—Abarca el área de la zona de recaudación segunda de El Ferrol.
- c) Administración de Ortigueira.—Abarca el área de la zona de recaudación segunda de Ferrol.
- d) Administración de Betanzos.—Abarca el área de la zona de recaudación de Betanzos.
- e) Administración de Cee.—Abarca el área de la zona de recaudación de Corcubión.
- f) Administración de Riveira.—Abarca el área de la zona de recaudación de Noya.
- g) Administración de Carballo.—Abarca el área de la zona de recaudación de Carballo.

2. Delegación de Hacienda de Lugo:

- a) Administración de Monforte de Lemos.—Abarca el área de la zona de recaudación de Monforte de Lemos.
- b) Administración de Foz.—Abarca el área de la zona de recaudación de Mondoñedo.

3. Delegación de Hacienda de Orense:

- a) Administración de Verín.—Abarca el área de la zona de recaudación de Verín.
- b) Administración de Barco de Valdeorras.—Abarca el área de las zonas de recaudación de Barco de Valdeorras y de Puebla de Trives.
- c) Administración de Celanova.—Abarca el área de la zona de recaudación de Bande.
- d) Administración de Carballino.—Abarca el área de la zona de recaudación de Carballino.

4. Delegación de Hacienda de Pontevedra:

- a) Administración de Villagarcía de Arosa.—Abarca el área de la zona de recaudación de Cambados.
- b) Administración de La Estrada.—Abarca el área de las zonas de recaudación de La Estrada y de Lalín.
- c) Administración de Puenteareas.—Abarca el área de la zona de recaudación de Puenteareas.
- d) Administración de Túa.—Abarca el área de la zona de recaudación de Túa.

9194

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación Especial de Hacienda de Andalucía.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procede aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial, con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial de Andalucía existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

1. Delegación de Hacienda de Almería:

- a) El Ejido.
- b) Huerca-Overa.

2. Delegación de Hacienda de Cádiz:

- a) Algeciras.
- b) Chiclana.
- c) Puerto de Santa María.
- d) Sanlúcar de Barrameda.
- e) San Roque.
- f) Ubrique.